



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2535**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Casa del Agricultor Ltda.  
Demandando : Dagoberto Pinilla Muñoz  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00244-00**

La Unión Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, a folio 11 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el abogado demandante; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por lo tanto, se,

### Resuelve:

**Primero:** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Casa del Agricultor Ltda., contra el señor Dagoberto Pinilla Muñoz, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado Dagoberto Pinilla Muñoz C.C. No. 16.400.831 ubicado en la Vereda El Común del Bayano del municipio de Toro Valle del Cauca, matriculado con el folio No. **380-12693**. Medida que fuera decretada mediante auto No. **1896** del 22 de octubre de 2020, y comunicada por oficio No. **1127** de la misma fecha. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro, para lo de su Cargo.

**Tercero:** Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

**Cuarto:** Ordenar al secuestre designado **Cesar Augusto Potes Betancourth**, quien puede ser localizado en: dirección oficina: calle 15 # 5-42; dirección casa: carrera 7 # 15-19, teléfono celular: 316 3247375 – 320 697 1350; correo: [cesarpotes@hotmail.com](mailto:cesarpotes@hotmail.com) de la ciudad de Cartago – Valle, rendir cuentas definitivas de su gestión en el término de diez (**10**) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría librar el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia.

**Quinto:** Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb1c1cf7e5a20cc1ae11338a5acd8944fd7c3b0559c2720f234d24bb39a9b4e**  
Documento generado en 30/09/2021 03:50:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**